

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 24 de mayo de 1982.

Nº 69/82

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

"Resolución.- Se efectúan aclaraciones con respecto a los valores -  
" que deben declarar en los cumplimientos de exportación  
" cuando se afecten bienes importados en admisión tempo-  
" raria.

"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

"

Montevideo, 13 de mayo de 1982.

"VISTO: la lista de la Comisión Asesora de Reintegros relacionada -  
" con la necesidad de efectuar aclaraciones con respecto a los  
" valores que deben declarar en los cumplidos de exportación,  
" cuando se afecten bienes importados en admisión temporaria.

"RESULTANDO: I) Que la Comisión Asesora citada expresa que se ha ve-  
" rificado que las empresas que operan en dicho régimen afec-  
" tan solamente divisas correspondientes al insumo neto del --  
" bien importado utilizado en la exportación, no haciendo lo -  
" propio con las mermas que se producen en la industrialización  
" del mismo;

" II) Que existen varias tipificaciones de reintegros en -  
" las que el beneficio se aplica sobre el valor FOB deducido -  
" el valor CIF de los insumos importados;

" III) Que al no incluirse en la afectación de admisión --  
" temporaria el valor correspondiente a la merma producida en  
" la industrialización del bien importado, se está produciendo  
" una distorsión del porcentaje del reintegro asignado en ca-  
" da caso.

"CONSIDERANDO: que la citada Comisión Asesora considera oportuno --  
" aclarar que cuando se afecten en los cumplidos de exporta-  
" ciones, bienes importados en el régimen de admisión tempora-  
" ria, el valor de los mismos deberá comprender el insumo ne-  
" to más la merma de industrialización, de manera que al pro-  
" ducirse la cancelación de la operación en dicho régimen, la  
" suma de los valores afectados en las exportaciones sea idé-  
" nica al valor CIF del bien importado.

" De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Rein-  
" tegros.

"ATENTO: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus  
" modificativas y concordantes.

"

S E R E S U E L V E :

" 1º) En oportunidad que se afecten en los cumplidos de exportacio-  
" nes bienes importados en el régimen de admisión temporaria, -  
" el valor de los mismos deberá comprender el insumo neto más -  
" la merma de industrialización, de manera que al producirse la  
" cancelación de la operación en dicho régimen, la suma de los  
" valores afectados en las exportaciones sea idéntica al valor  
" CIF del bien importado.

" 2º) Publíquese, comuníquese y archívese.- FRANCISCO D. TOURREILLES  
" VALENTIN ARISMENDI.

Sr. Rivera MACHADO BORGES  
Director Gral. de Secretaría

C/N (C.G.) Ruben P. PALACIO  
Director Nacional de Aduanas